

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

3331 E 34.

TEGUCIGALPA, ABRIL 15 DE 1886.

NUMERO 334

SUMARIO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se aprueba la Tarifa de arbitrios municipales acordada por la Corporación Municipal de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se conceden ejidos á la Municipalidad de Tela.—Acuerdo en que se nombra Inspector de Policía para la Sección de Nacaome.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Angel Ordóñez.—Acuerdo en que se nombra Médico Cirujano de la gnrnación de Amapala, á Don Exequiel Valenzuela.—Acuerdo en que se revoca una sentencia del Gobernador Político de este Departamento.

FOMENTO.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Inés Ramírez.—Acuerdo en que se preroga una licencia concedida á Don Alberto Membreño.—Acuerdo en que se acepta una propuesta hecha al Poder Ejecutivo por Don Eduardo Kraft.—Acuerdo en que se encarga la Secretaría de Fomento al sub-Secretario de la misma.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Coronado Chávez.—Acuerdo en que se fija el sueldo del celador de la línea telegráfica de esta ciudad á Támara.—Acuerdo en que se otorga una prórroga solicitada por la Compañía "Honduras Norte Coast Railway & Improvement Company."—Acuerdo en que se otorga una prórroga á los Señores Binney Melhado y Compañía.—Acuerdo en que se otorga una prórroga al concesionario Marcel Gripon Deschamps.

Finitiquitos.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se aprueba la Tarifa de arbitrios municipales acordada por la Corporación Municipal de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 23 de 1886.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Aprobar la Tarifa de arbitrios que la Corporación Municipal de esta ciudad ha sometido á la ratificación del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

"Plan de Arbitrios.

La Corporación Municipal de la ciudad de Tegucigalpa,

Considerando: que el Tesoro Municipal se halla en muy mal estado, y que, por lo mismo, carece de los recursos necesarios para atender debidamente á las erogaciones de la Administración municipal.

Considerando: que por tal motivo, la Municipalidad se ve á cada paso en la imperiosa

necesidad de comprometer con anticipación el producto de sus impuestos, ó de solicitar dinero á interés, lo cual es en extremo gravoso para los fondos del Municipio.

Considerando: que para que la Municipalidad pueda corresponder con eficacia á los laudables fines de su institución, se hace indispensable la creación de rentas, base fundamental de su existencia, sin la cual no puede promover ninguna mejora, ni ensanchar, en la órbita de sus facultades, las vías de progreso y civilización.

Considerando: que para alcanzar tan plausibles resultados, la Ley para Municipalidades y Gobernadores faculta satisfactoriamente á las Municipalidades para que en la organización de su Tesoro puedan establecer impuestos.—Por tanto, la Corporación Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, ha tenido á bien acordar el siguiente

Plan de Arbitrios.

Art. 1.º—Todo introductor á esta Ciudad pagará:

- 1.º Por cada carga de artículos extranjeros \$ 1 00
- 2.º Por cada ocho arrobas ó fracción de este número que se introduzcan en hombros ó carretas 1 00

Art. 2.º—Pagarán mensualmente los impuestos que á continuación se expresan:

- 1.º Los comerciantes que tengan tienda abierta de mercaderías extranjeras, introducidas directamente..... \$ 3 00
- 2.º Los que tengan tienda abierta de mercaderías extranjeras no introducidas directamente 1 00
- 3.º Los buhoneros ambulantes ó residentes 0 75

La Municipalidad los autorizará por medio de una patente para que puedan ocuparse de dicho tráfico.

- 4.º Todo establecimiento farmacéutico \$ 3 00
- 5.º El dueño de cantina ó billar... 6 00
- 6.º El dueño de tienda donde además de mercaderías extranjeras se expendan licores fuertes 2 00

Art. 3.º—Pagará previamente todo destazador:

- 1.º Por cada res que se destaque en esta ciudad para consumo público.... \$ 4 00
- 2.º Por cada res que se destaque en las aldeas ó en esta ciudad para jabón y salazones 4 00

3.º Por cada res que se destaque en las aldeas para consumo público 2 00

4.º Por cada res que se destaque en las aldeas para consumo particular..... 1 00

5.º Por el destazo de cada cerdo destinado al consumo público..... 0 50

6.º Por cada una de las piezas del rastro pagará diariamente cada destazador 0 25

Art. 4.º—Dentro del radio del alumbrado público se pagará mensualmente por cada vara de casa, comprendiendo su tapial por la parte exterior 0 01

Art. 5.º—

1.º Por cada boleta que se expida para el enterramiento del cadáver de un adulto, se pagará..... 1 00

2.º Por la que se expida para el enterramiento de un impúber..... 0 50

3.º Se expedirán gratis por el Alcalde las que se soliciten para enterramiento de pobres de solemnidad.

Art. 6.º—Por las licencias para juegos de los que la ley permite en establecimientos públicos ó en casas particulares, con entrada pública, se pagará la cantidad que la Municipalidad de acuerdo con el interés lo fijen previamente.

Art. 7.º—Se pagará por razón de diversiones públicas:

1.º Por cada licencia para serenata en las calles de la ciudad \$ 5 00

2.º Por cada licencia para bailes en las aldeas.... 1 25

3.º Por las licencias que se otorguen para funciones de teatro, de acróbatas, prestidigitadores, panoramas, &c., &c., se pagará la cantidad que el empresario estipule con la Municipalidad.

Art. 8.º—Por la celebración del matrimonio civil, se pagará.

1.º Cuando el Alcalde lo autorice en casa particular..... \$ 5 00

2.º Cuando el acto se verifique fuera de la ciudad..... 10 00

Pero tanto en este caso como en el del número anterior la autorización será gratis, si es por motivo de enfermedad que el Alcalde ha tenido que pasar á la casa de los contrayentes, dentro ó fuera de la ciudad.

Art. 9.º—

1.º La cancha de gallos se pondrá en licitación y se rematará en el mejor postor el quince de Noviembre de cada año, no debiendo aceptarse postura por menos de ochenta pesos.

Igual cosa se hará con el derecho de lotería.

2.º Los estancos y tercenas pagarán mensualmente... 0 50

Art. 10.—Toda persona que tenga interés en levantar túmulo ó hacer mausoleo en el Cementerio de esta ciudad, se le otorgará licencia por el Alcalde y se le cederá el terreno que necesite, pagando previamente la cantidad que por acuerdo municipal se fije, no debiendo bajar de cincuenta pesos ni exceder de ciento.

Art. 11. Todo el que requerido por el colector municipal deje de pagar los impuestos establecidos en esta Tarifa, será detenido hasta que lo verifique por cualquiera autoridad á quien compete la percepción del impuesto.

Art. 12.—Todo el que estableciere un juego de los que trata el artículo 6º, ó diere cualquier función pública sin la autorización debida, pagará... \$10 00

Art. 13.—Pagarán mensualmente los impuestos siguientes:

- 1.º Por cada bestia que se tenga en caballeriza... 0 15
- 2.º Por cada perro que se tenga en la casa... 0 06
- 3.º Por cada fusil ó rifle de caza que se tenga... 0 10

Art. 14.—En el cobro de los impuestos que por los artículos precedentes se establecen, procederá el Alcalde gubernativamente.

Art. 15.—El cobro del impuesto del alumbrado podrá hacerse efectivo en cualquiera de las personas que habiten en la casa, ya sean dueñas ó inquilinas, ó simples recomendadas por éstas ó aquellas.

Art. 16.—Por la presente Tarifa quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á arbitrios municipales; debiendo comenzar á regir esta Tarifa desde la fecha en que fuere aprobada por el Supremo Gobierno, para cuyo fin le será remitida por la Secretaría Municipal.

Tegucigalpa, 18 de Febrero de 1886.—Miguel R. Dávila.—Miguel A. García.—Enrique Lozano.—Mariano Zepeda.—Jacób Estrada.—Carlos Zúniga.—Adán Cáceres, Srio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. Gómez.

Acuerdo en que se conceden egidos á la Municipalidad de Tela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1886.

Con vista de la solicitud de la Corporación Municipal del pueblo de Tela, en el Departamento de Yoro, contraída á pedir los egidos de ley, para lo cual designa el terreno que se halla situado desde el cerro del Hisopo hasta la Esperanza, por los rumbos E. y O. de aquella población; y considerando: que el Gobernador Político del Departamento, en su informe, manifiesta entera conformidad con la solicitud expresada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Municipio de Tela, en el lugar

indicado, los egidos de que se ha hecho mérito; debiendo hacer por su cuenta, ante el funcionario respectivo las gestiones del caso.

—Comuníquese y así tase
Rubricado por el Señor Presidente. Gómez.

Acuerdo en que se nombra Inspector de Policía para la Sección de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1886.

Siendo conveniente que haya un Inspector de Policía en la Sección judicial de Nacaome, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear este empleado, nombrando desde luego como tal al Señor Don Joaquín Ortiz, á quien la Municipalidad de Nacaome le satisfará cuarenta pesos mensuales; y

2.º—Que el Comandante y Administrador de Rentas de dicha Sección ponga á la orden de dicho Inspector la escolta que sea necesaria, la cual pagará el propio Administrador. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. Gómez.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Angel Ordóñez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 6 de 1886.

Con presencia de la solicitud de Don Angel Ordóñez, vecino de Yuscarán, en la cual manifiesta: que á fines del año de 1881 se le encomendó por el Presidente de la Junta Directiva del Hospital del Departamento de El Paraíso, Don Mónico Córdova, la construcción del edificio destinado al Hospital de aquella ciudad, el cual concluyó y entregó el 3 de Enero próximo pasado: que habiéndose agotado los fondos destinados á dicha obra, aun antes de su terminación, se le quedo debiendo, como último resto de su valor, la suma de ciento noventa y tres pesos, según consta de la liquidación que presenta: que siendo el mencionado edificio de propiedad nacional, y careciendo la Tesorería del Hospital de recursos; pide al Gobierno le mande pagar el saldo de que se ha hecho mérito, rebajando de él ochenta pesos que le corresponde pagar á la Administración de Rentas de aquel Departamento, como fiador de Don Casto Ordóñez, por haberse este asentado del lugar; y considerando: que el Gobernador Político de aquel Departamento manifiesta: que la Junta Directiva encargó al Señor Ordóñez de los trabajos indicados, y que el último resto que reclama, no se le ha pagado aún por la Tesorería respectiva, por la carencia absoluta de recursos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso se pague al Señor Ordóñez la cantidad que reclama, dedu-

ciendo de ésta ochenta pesos que, como fiador de Don Casto Ordóñez, debería entregar en dicha oficina.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. Gómez.

Acuerdo en que se nombra Médico Cirujano de la guarnición de Amapala, á Don Exequiel Valenzuela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1886.

En atención á las aptitudes y honradez del Señor Doctor Don Exequiel Valenzuela, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Médico Cirujano de la Guarnición de Amapala, con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. Gómez.

Acuerdo en que se revoca una sentencia del Gobernador Político de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1886.

Vistas la solicitud y diligencias creadas á iniciativa de Don Vicente Barahona para que se le mande poner en posesión del terreno llamado "El Maculizo," que se le había concedido por la Municipalidad de Sabanagrande para algunas plantaciones de agricultura: visto el fallo pronunciado por el Gobernador Político de este Departamento en que declara sin lugar la mencionada solicitud, por ser de la competencia de los Tribunales comunes. Considerando, que la expresada Municipalidad al conceder posteriormente el terreno de que se ha hecha mérito á Don José María Mejía, se funda en que Don Vicente Barahona no llenó las condiciones bajo las cuales aquél se le había otorgado. Considerando: que las Municipalidades pueden apreciar sin salirse de la esfera administrativa, si se han llenado los requisitos, mediante los cuales conceden á los vecinos el uso de los terrenos egidales, á cuya clase pertenece el que reclama Barahona. Considerando: que es bajo este punto de vista que ha debido apreciarse por el Gobernador Político de este Departamento el caso que ha motivado la resolución aludida, y que, bajo tal concepto, es indudable la competencia de la misma Gobernación para conocer de este negocio; por tanto, el Presidente, de conformidad con el parecer fiscal,

ACUERDA:

Revocar el fallo de que se ha hecho mención, mandando devolver las diligencias referidas al Gobernador Político de este Departamento, para que, en observación de los principios expuestos, resuelva lo que sea de justicia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Inés Ramírez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 7 de Julio de 1885.

Con vista de la solicitud presentada por Don Inés Ramírez, para que se tenga por retirada la licencia que por el término de un mes se le concedió por acuerdo de 1.º del mes en curso, en su carácter de empleado de la Oficina Central de Telégrafos; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se prorroga una licencia concedida á Don Alberto Membreño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 8 de Julio de 1885.

Vista la solicitud del Señor Licenciado Don Alberto Membreño, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogarle por quince días más, la licencia que por tres meses se le concedió por acuerdo de 15 de Abril del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se acepta una propuesta hecha al Poder Ejecutivo por Don Eduardo Kraft.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 8 de Julio de 1885.

Vista la solicitud que el Señor Don Eduardo Kraft ha elevado al Poder Ejecutivo, contraída á pedir se le de en arrendamiento la línea de Ferro-carril de Puerto Cortés á la Pimienta; y considerando: que la propuesta hecha por el Señor Kraft, es aceptable, en atención á que garantiza la mejora y buena administración de la línea férrea mencionada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—El Gobierno de Honduras cede, en calidad de arrendamiento, el Ferro carril de Puerto Cortés á la Pimienta, al Señor Eduardo Kraft, por el término de veinte años con todas las anexidades á él correspondientes, según inventario que se practicará al efecto el día que lo reciba el Señor Kraft.

2.º—Kraft queda obligado á mantener en buen estado la vía desde Puerto Cortés á San Pedro, y á que en el término preciso de un año, á contar desde la fecha en que el Gobierno le ponga en posesión, el camino esté en tan buen estado que los trenes hagan el viaje de Puerto Cortés á San Pedro, y de San Pedro, de regreso á Puerto Cortés, en el mismo día, si fuese conveniente, ó que recorran el

trayecto de uno al otro de los lugares mencionados en cuatro horas, sin contar la detención necesaria para carga, descarga, etc.

3.º—Se entenderá por buen estado de la vía, la limpieza de sus costados en un espacio de doce pies, la reparación de los puentes y alcantarillas que ofrezcan peligro al tránsito de los trenes; sustituir los atravesafios inútiles por otros nuevos; y nivelar, lastrear y mantener la vía en términos tales que los trenes recorran el trayecto sin peligro alguno.

4.º—Kraft queda autorizado para extraer de los bosques del Estado, toda clase de madera para uso del Ferro-carril.

5.º—Kraft podrá modificar las tarifas actuales, pero no elevarlas de los tipos que hoy rigen.

6.º—Kraft queda autorizado para ensanchar los establecimientos actuales, edificar otros nuevos, aumentar el material rodante y cuanto tienda al mejoramiento del Ferro-carril.

7.º—Kraft introducirá, libre de todo derecho, todos los materiales que necesite para el Ferro-carril, tales como locomotoras, carros, rieles, puentes, maderas, techos, clavos, útiles de herrería y carpintería, hachas, picos, machetes; y, en fin, todo lo concerniente al Ferro-carril y su administración, como escritorios, impresos necesarios para escritorio, &c.

8.º—Los empleados del Gobierno y tropa en comisión y servicio activo pasarán gratis por la vía: también los correos y balijas, y los objetos ó efectos que el Gobierno importe ó exporte.

9.º—Kraft no sera responsable por incendios ocurridos por las locomotoras ó trenes á su paso, si no se prueba que han sido originados por negligencia de los empleados del Ferro-carril.

10.—Kraft podrá aceptar uno ó más socios al cumplimiento de este contrato, pero no podrá transferirlo sin conocimiento del Gobierno de Honduras, excepto el caso previsto en el artículo 13 de esta contrata.

11.—En caso de desacuerdo ó mala inteligencia respecto del cumplimiento de este contrato entre el Supremo Gobierno y Kraft, someterán la cuestión á un juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte, y éstos un tercero en caso de discordia sometiéndose las partes á su fallo sin lugar á apelación.

12.—Kraft queda desde hoy en posesión del Ferro-carril.

13.—En caso de que el Supremo Gobierno haga alguna concesión para la construcción de una línea férrea-interoceánica, incluyendo en ella la parte del Ferro-carril construido entre Puerto Cortés y la Pimienta, Kraft queda obligado á entregar la parte á que se refiere esta contrata, tan luego como den formal principio á la construcción de dicha línea férrea-interoceánica, previa la debida indemnización.

14. En el caso en que el Supremo Gobierno disponga mandar construir una línea férrea de la Pimienta á Comayagua ó al Pacífico, Kraft se compromete á construir el puente de Chamelecón y á poner en buen estado

de tráfico la parte de línea de San Pedro á la Pimienta; pero en este caso el Gobierno prolongará el término del presente arrendamiento, por diez años más; siendo entonces el total, de treinta años; y quedando comprometido el Señor Kraft á obrar y á hacer el transporte de fletes y pasajeros, de conformidad con los tipos establecidos por la Dirección del camino de hierro de la Pimienta á Comayagua ó al Pacífico.

16.—Kraft se compromete á pagar por el arrendamiento de la línea férrea mencionada la suma de cien pesos mensuales.

15.—Kraft ofrece mantener en buen estado las doce leguas de la línea telegráfica entre Puerto Cortés y San Pedro; y el Gobierno, en cambio, le concede el uso libre del Telégrafo en toda la República.

17.—Kraft se compromete á dejar en favor del Estado todas las mejoras que haga en la línea, como máquinas nuevas, carros de pasajeros y flete, edificios &c., &c., una vez concluido el término del arrendamiento; garantizando el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de esta contrata, con la hipoteca especial que constituye sobre todas sus propiedades en Puerto Cortés.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se encarga la Secretaría de Fomento al sub-Secretario de la misma.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1885.

Habiendo regresado el Señor Licenciado Don Alberto Membreño, sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Presidente

ACUERDA:

Que durante la licencia del Señor Ministro Don Francisco Planas, se encargue de la Cartera expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Coronado Chávez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1885.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Coronado Chávez, primer telegrafista de Cedros, contraída á pedir, por motivo de enfermedad, se le conceda permiso durante un mes con goce de sueldo, para separarse del destino que actualmente desempeña. Oído el informe del Señor Director General de Telégrafos, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubrica del el Señor Presidente.

Membreño.

Acuerdo en que se fija el sueldo del celador de la línea telegráfica de esta ciudad á Támara.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1885.

El Rresidente de la República

ACUERDA:

Que desde esta fecha el celador de la línea telegráfica de esta ciudad á Támara devengue el sueldo de doce pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se otorga una prórroga solicitada por la compañía "Honduras North Coats Railway & Improvement Company."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 1.º de Julio de 1885.

Tomada en consideración la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Doctor Don Adolfo Zúniga, Abogado Consultor de la "Honduras North Coast Railway & Improvement Company," contraída á pedir se prorrogue á dicha Compañía por el término de un año, el tiempo dentro del cual, según la concesión de 21 de Julio del año próximo pasado, el Señor Waldemar Allstrom, debió comenzar la construcción del ferro-carril desde cualquier punto en la bahía de Trujillo hacia el Oeste, á lo largo de la costa en la tierra firme hasta Puerto Cortés ó hasta la frontera de Guatemala, si lo estimase conveniente el concesionario; derechos que el Señor Allstrom transfirió á aquella Compañía; y atendiendo á que las razones expuestas por el Señor Doctor Zúniga son justas, y á que la empresa que trata de llevar á cabo la expresada Compañía, es de verdadera utilidad para el País; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la prórroga solicitada, debiendo, en consecuencia, comenzar los trabajos del ferro-carril, el 21 de Julio de 1886, si antes no fuere posible, y concluir el 21 de Julio de 1889.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se otorga una prórroga á los Señores Binney Melhado y Compañía.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 2 de Julio de 1885.

Con presencia de la solicitud presentada por el Señor Doctor Don Adolfo Zúniga, en representación de Don Guillermo Binney, de la firma "Binney Melhado y Compañía" de Trujillo, y de Don Miguel Luis Aguilera, contraída á pedir se prorrogue por diez y ocho meses el término estipulado en la contrata celebrada en New York por el ex-Presidente Doctor Don Marco A. Soto, á veinte y ocho de Julio de 1883 con el Señor Don Miguel

Luis Aguilera, por la cual se concedió á éste el derecho de construir, equipar y explotar un ferro-carril de cualquier punto de la costa Norte, Departamento de Colón, hasta la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho; y considerando: que las razones expuestas por el Señor Zúniga, convencen de que sus representados, por motivos insuperables no pudieron cumplir con lo pactado en la contrata relacionada, dentro del tiempo señalado al efecto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la prórroga solicitada; debiendo entenderse que comienza á correr desde esta fecha.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

Acuerdo en que se otorga una prórroga al concesionario Marcel Gripon Deschamps.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1885.

Con vista del escrito presentado por el Señor Marcel Gripon Deschamps, natural de Francia, pidiendo se prorrogue por cinco meses el tiempo dentro del cual, según la concesión que se le hizo por el Gobierno, para establecer una colonia de cincuenta familias francesas en el lugar llamado "Vallecito", Departamento de Colón, debió comenzar á cumplir por su parte las condiciones impuestas en la connotada concesión. Estimándose justos los motivos que expone el Señor Deschamps para creer que no le será posible traer en el mes de Setiembre del presente año las diez primeras familias de que habla la prenotada concesión; y convisando al interés general que el establecimiento de la colonia de que se deja hecha mención se lleve á efecto por las inmensas ventajas que de ella reportará el País; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Marcel Gripon Deschamps la prórroga que solicita. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutiérrez.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores de la Oficina General de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Daniel Fortín, ex-Tesorero de la Carretera de Oriente, ha presentado la cuenta que llevó durante ocho meses, de Octubre de 1884 á Mayo de 1885: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo; habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con los fondos que ha manejado, en sentencia pronunciada el día de hoy.

Por tanto, y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

R. Midence.

Camilo T. Durón.

Los infrascritos. Contadores del superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor General Don Manuel Bonilla, por medio de su legitimo representante, el Señor Licenciado Don Policarpo Bonilla, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de la Aduana de Amapala, durante siete meses, contados de Agosto á Febrero del año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro: que examinada dicha cuenta con la debida escrupulosidad, mereció algunos reparos, que fueron contestados satisfactoriamente por su procurador; declarándose, en consecuencia, solvente con el Tesoro Nacional, en sentencia pronunciada el día de ayer.

Y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

R. Midence.

Adán Cáceres.

AVISOS.

AL PUBLICO.

Habiéndome manifestado varios Agentes de la Lotería que he anunciado para el 30 del mes en curso, que tendrá lugar en la Villa de Concepción, que es insuficiente el tiempo para la realización de los Bilettes; he dispuesto de acuerdo con la autoridad interventora, diferiría para el 30 de Mayo del corriente año, sin que por ningún motivo pueda pasar de dicha fecha.

Los Agentes en Tegucigalpa, son los siguientes

Don Melecio Marcial.

„ Jorge Bernhard.

„ Guillermo Rieger.

„ Jacob Estrada.

„ Pablo Padilla.

„ Samuel Laines.

„ Abraham Padilla.

Señores Matías Castillo é hijos.

En los demás Departamentos, los Señores Administradores de Rentas.

2) JUAN BOLHANDER.

NICOLAS O. VELASQUEZ,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

Ofrece sus servicios profesionales en Comayagua

Tegucigalpa, Marzo 26 de 1886.

(4)

RELOJERIA.

Garantizo la compostura de toda clase de relojes, máquinas de diversa especie, armas y ensayos de minería. Vivo en casa de Don Calixto Carías, calle de "La Ronda," inmediato á la plaza de Dolores.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1886.

3)

Doroteo Torres.

AVISO.

El miércoles veintuno del mes en curso, á las diez a. m., se rematará en pública subasta, en el Juzgado de Letras 1.º de este Departamento, la tercera parte, perteneciente á la Señora María de Jesús Sagra, de la casa ubicada en el barrio de la Ronda de esta ciudad y cuyos linderos son por el Norte, con casa de Marta Mejía; por el Sur, con la de la Señora Manuela Bográn; por el Oriente, con solar de Juana Velasquez; y por el Poniente con casa de Jacobo Lanza y Paula Velasquez. Dicha acción está valorada en cien pesos, y si alguno quisiese hacerle postura, comparezca á este despacho en la fecha indicada que se le admitirá la que haga con arreglo á derecho.

Tegucigalpa, Abril 2 de 1886.

2)

SALVADOR AGUIRRE, Srio.